



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Elisabet de las Misericordias Álvarez Castañeda.
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Litisconsorte necesaria	La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
Radicado	2022-149
Auto Interlocutorio	0647
Asunto	Da por contestada la demanda - Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la llamada a integrar el litisconsorcio necesario La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros, en los términos de la resolución 0849 del 19 de abril de 2021, para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la dos de la tarde (02:00 p.m.)

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros, identificado con CC. 79.240.101 y portador de la TP. 145.538 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario